Fecha Publicación: Viernes 03 de Octubre 2025 Enlace permanente: https://legales.cooperativa.cl/?p=234461

NOMENCLATURA **IUZGADO** CAUSA ROL CARATULADO

: 1. [40]Sentencia : 25º Juzgado Civil de Santiago

: V-100-2025

: Arenas/

Santiago, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco

VISTOS:

En folio 1 de la carpeta electrónica, compareció doña Margarita Jeannette Arenas Burgos, cédula nacional de identidad Nº11.523.677-6, chilena, trabajadora independiente, casada, domiciliada en calle Rojas Magallanes N°2312, depto. 351, comuna de la Florida, quien, en estos autos, solicitó la declaración interdicción por causa de demencia su padre Héctor Enrique Arenas Del Canto, cédula de identidad número 4.814.873-5, chileno, jubilado, de actuales 82 años, domiciliado en General Enrique Campino Nº584, comuna de la Florida y sea nombrada su curadora definitiva de sus bienes.

Al efecto señaló, que su padre es viudo y que no contrajo nuevas nupcias y que, producto del matrimonio con su madre, nacieron dos hijos: la peticionaria y don Manuel Arenas Burgos y agregó que, atendida la condición de discapacidad absoluta, permanente e irreversible que actualmente afecta al solicitado, la que fue certificada oficialmente en agosto de 2022 mediante el Dictamen N°29.663.640, emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), producto de un grave accidente ocurrido en octubre del año 2000, esto es, un Traumatismo Encéfalo Craneano (TEC) severo con fractura y hundimiento craneal, lesión que provocó daños permanentes a nivel cerebral, generando múltiples y severas secuelas físicas, cognitivas y conductuales que persisten hasta el día de hoy, es que se requiere con urgencia establecer una curaduría legal que permita velar por su seguridad, dignidad y bienestar, así como garantizar una administración responsable y transparente de sus recursos.

Agregó que, lo anterior, conlleva severas repercusiones a nivel cognitivo, configurando un cuadro clínico de Trastorno Neurocognitivo Mayor y que esas alteraciones cognitivas se traducen en una pérdida casi total de la capacidad de mi padre para tomar decisiones racionales, evaluar las consecuencias de sus actos, recordar información reciente y mantener una orientación temporal, espacial y situacional adecuada, impidiéndole desenvolverse de manera autónoma en su vida cotidiana, imposibilitándolo para realizar actividades esenciales como administrar sus recursos económicos, ejecutar trámites legales, asumir compromisos contractuales o resguardar adecuadamente su patrimonio. Así, se ve perjudicada capacidad de funcionamiento mental básico, afectando habilidades como la memoria, la atención, el juicio, el control conductual, el lenguaje y la orientación, y dando lugar a un deterioro del 89% en las



actividades básicas de autocuidado, tales como higiene, alimentación, vestimenta, desplazamiento y manejo de medicamentos, de todo lo cual, se da cuenta en sus antecedentes médicos y neurológicos y que se acompañan a este proceso y que en razón de lo anterior, se ha determinado que padece de un grado de discapacidad del 100%, de carácter severo, permanente y no sujeto a reevaluación, lo que confirma la irreversibilidad del cuadro clínico y la necesidad de adoptar medidas legales definitivas.

Por los motivos anteriores, expuso que asumió de manera integral tanto el cuidado personal como la cobertura de los gastos derivados de la condición médica y situación de dependencia de su padre; que es ella quien financia el lugar en el que actualmente recibe atención profesional permanente, cuidados básicos y contención emocional, acordes con la gravedad de su estado de salud y que por otro lado, mantiene con él una relación constante y cercana, visitándolo regularmente y participando activamente en su seguimiento y bienestar y que dicha función la desempeña con dedicación y diligencia y que su hermano ha manifestado expresamente su aprobación en atención a la relación de confianza y al compromiso que he demostrado en el cuidado directo y sostenido de su progenitor.

Finalmente, y previas citas legales, solicitó tener por presentada la solicitud de declaración de interdicción para don Héctor Enrique Arenas Del Canto, acogerla a tramitación y declarar su interdicción definitiva, quedando el solicitado privado de la administración de sus bienes, ordenando además se le nombre curadora definitiva de sus bienes, en su calidad de hija y solicitante

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que, en folio 1 de la carpeta electrónica, a fin de acreditar lo pertinente, constan entre otros documentos, los siguientes:

- 1) Certificado de nacimiento de la solicitante, Margarita Jeannette Arenas Burgos.
- 2. Certificado de discapacidad emitido por el Registro Civil e Identificación de Chile de don Héctor Enrique Arenas Del Canto, fecha de emisión 17 de abril de 2025.
- 3. Credencial de discapacidad emitido por el Registro Civil e Identificación de Chile de don Héctor Enrique Arenas Del Canto, fecha de emisión 17 de abril de 2025.
 - 4. Certificado de nacimiento del solicitado, Héctor Enrique Arenas Del Canto.
 - 5. Certificado de Matrimonio de Héctor Enrique Arenas Del Canto.
 - 6. Certificado de defunción de Sara Del Carmen Burgos Solorza.
 - 7. Certificado de nacimiento de Manuel Enrique Arenas Burgos (Hijo).
- 8. Certificado médico, emitido por Hospital Dr. Sotero del Rio, Unidad de Neurología, Paciente Héctor Enrique Arenas Del Canto, con fecha 25 de octubre del año 2000.
- 9. Certificado médico, emitido por Dr. Alberto Vargas Cañas, Neurólogo, Paciente Héctor Enrique Arenas Del Canto, con fecha 14 de enero de 2025.

- 10. Certificado médico, emitido por Dra. Karla Valentina Álvarez Molina, Psiquiatra Adultos, Paciente Héctor Enrique Arenas Del Canto.
- 11. Informe neuropsicológico, emitido por Gabriela Quezada Calderón, psicóloga, con fecha 16 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Que, en folio 8 se llevó a cabo la Inspección Personal, oportunidad en que se concluyó que don Héctor Enrique Arenas Del Canto es una persona de edad avanzada, que requiere de la asistencia de una tercera persona para ayudarla a realizar las actividades de su vida puesto a que se advierte que no es posible entablar una comunicación fluida con él, que presenta problemas de ubicación en el tiempo y espacio, lo que permite concluir que no puede valerse por sí mismo.

TERCERO: Que, en folio 8 y folio 11 de la carpeta digital, consta haberse realizado las Audiencias con los parientes de la solicitada, quienes expusieron que el requerido tiene 82 años, necesita ayuda de terceras personas para realizar actividades de su vida diaria, que no puede hacer absolutamente nada por sí solo y que incluso, se moviliza en silla de ruedas; Agrega que no puede mantenerse una conversación fluida y coherente con él, ya que no puede hilar ideas, puesto a que pierde la noción del tiempo y del espacio.

Agregan que tiene problemas mentales por un golpe que tuvo en la cabeza y añade

que a veces pierde la memoria y que permanece en una casa de Ancianos y que la apoderada en dicho lugar es su hermana Margarita Jeannette Arenas Burgos, misma persona que se hace cargo de él en todos los aspectos y que lo ha hecho siempre.

Finalmente, preguntados por la persona idónea a designar como Curadora responden con seguridad, que debe ser Margarita Jeannette Arenas Burgos.

CUARTO: Que, en folio 13 de los autos virtuales, consta haberse agregado al proceso, informe del Defensor Público, don CIPRIANO RODRÍGUEZ PINO, el que fue favorable en orden a conceder la solicitud en los términos formulados en la solicitud de folio 1 de estos, esto es, declarar la interdicción definitiva por causa de demencia a HÈCTOR ENRIQUE ARENAS DEL CANTO, por causa de demencia; y nombrar a su hija Doña MARGARITA JEANNETTE ARENAS BURGOS, curadora general, legítima y definitiva.

QUINTO: Que, en folio 18 de la carpeta electrónica, se decretó autos para fallo.

SEXTO: Que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 18.600, cuando la discapacidad mental de una persona se haya inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, su padre o madre, podrán solicitar al juez que, con el mérito de la certificación vigente de la discapacidad, otorgada de conformidad al Título II de la ley Nº 19.284, y previa audiencia de la persona con discapacidad, decrete la interdicción definitiva por demencia y nombre curador definitivo a quien la tuviera bajo su cuidado permanente y que, en caso de ausencia o impedimento de los padres, los

parientes más cercanos podrán proceder de igual forma, situación que ocurriría en la especie.

SÉPTIMO: Que, en consecuencia, habiéndose acreditado las exigencias legales, esto es, que HÉCTOR ENRIQUE ARENAS DEL CANTO, se encuentra inscrito en el Registro de Discapacitados, constatándose con la inspección personal del tribunal, corroborada con la declaración efectuada por los parientes reseñado en considerandos precedentes y que, además, concuerdan que la designación de curadora debe recaer en la solicitante de este proceso, se procederá a acoger la solicitud de estos autos, tal como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 31, 342, 375, 447, 456 y 465, del Código Civil; inciso 2° del artículo 4° de la Ley 18.600; artículos 817 y 854 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

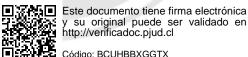
> I.- Que se acoge la solicitud impetrada en lo principal de folio 1 de la carpeta electrónica y, en consecuencia, se declara la interdicción definitiva, por causa de demencia, de **HÉCTOR ENRIQUE ARENAS DEL** CANTO, cédula nacional de identidad Nº 4.814.873-5, domiciliado en General Enrique Campino N°584, comuna de la Florida, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, privándolo de la administración de sus bienes;

> II.- Que, una vez ejecutoriada esta sentencia, deberá inscribirse en el Registro de Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad y notificarse al público mediante tres avisos e insertarse en un periódico de circulación nacional, publicación que deberá limitarse a señalar que el interdicto, no tiene la libre administración de sus bienes;

> III.- Que se designa curadora general, definitiva y legítima de la interdicta a doña MARGARITA JEANNETTE ARENAS BURGOS, cédula nacional de identidad Nº 11.523.677-6 a quien se le exime de la obligación de rendir fianza y de reducir a escritura pública la presente resolución, sirviendo de suficiente discernimiento de la curaduría, copia autorizada de esta sentencia y que, sin perjuicio de lo anterior y previa aceptación del cargo, oportunamente, deberá confeccionar inventario simple de los bienes de su pupila.

> IV.- Oficiese al Servicio Electoral a fin de informar el decreto de interdicción por causa de demencia, de HÉCTOR ENRIQUE ARENAS DEL CANTO, cédula nacional de identidad N° 4.814.873-5, en su oportunidad.

Regístrese, notifíquese a la solicitante y archívense los autos en su oportunidad. Rol V-100-2025.



DICTADA POR DOÑA BEATRIZ CATRILEO OJEDA, JUEZA (S).

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco





